



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 186 DEL 15 DE MAYO DEL 2024

“Por medio de la cual se adiciona productos a la empresa DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, para la para su introducción, distribución y comercialización de licores destilados en jurisdicción del el Departamento de Bolívar”.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza No. 11 de 2000, No. 11 del 2006, No.301 del 2020 y el Decreto No. 183 de Marzo de 2023.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en su artículo 2, parágrafo 3, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.





Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 186 DEL 15 DE MAYO DEL 2024

“Por medio de la cual se adiciona productos a la empresa DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, para la para su introducción, distribución y comercialización de licores destilados en jurisdicción del el Departamento de Bolívar”.

Que la empresa **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA**, titular del **NIT: 900173886-5**, a través de su Representante Legal, **TATIANA DIAZ FERRO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 52.385.555**, mediante escrito radicado con **EXT-BOL-24-024581**, solicita que se adicione a su portafolio de productos la nueva presentación de 50ml y 375ml del RON marca **BALUARTE** para la introducción, distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. Solicitud Realizada por Representante Legal
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- c. Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.
- d. Relación de Productos a Introducir
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- f. Certificado de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares – DANE
- g. Etiquetas de los productos
- h. Registro Único Tributario (RUT)
- i. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio de Demandas, Investigaciones y Sanciones
- j. Declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- k. Certificado de Antecedentes Disciplinario – persona natural y jurídica
- l. Certificado de Antecedentes Fiscales – persona natural y jurídica
- m. Certificado de Antecedentes Judiciales

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir en su nueva presentación, por la empresa **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA**, titular del **NIT: 900173886-5**, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al maestro de productos de la empresa **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA**, titular del **NIT: 900173886-5**, los productos que se describen a continuación para la introducción, distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

PRODUCTO	CAP.	% ALC.	RS. INVIMA	VIGENCIA
RON marca BALUARTE	375 ml	35°	2019L-0010019	10-06-2029
RON marca BALUARTE	50 ml	35°	2019L-0010019	10-06-2029





Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 186 DEL 15 DE MAYO DEL 2024

“Por medio de la cual se adiciona productos a la empresa DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, para la para su introducción, distribución y comercialización de licores destilados en jurisdicción del el Departamento de Bolívar”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para la introducción, adicionados al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar, serán distribuidos y comercializado por la empresa **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA**, titular del **NIT: 900173886-5**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA**, titular del **NIT: 900173886-5**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico: hparra72@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 15 días del mes de mayo del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Harrison L Sará Rojas (Asesor Externo–Dirección Financiera de Ingresos).

